



CONSEJO ACADÉMICO

**ACUERDO No. 001
De 19 de julio de 2012**

“Por el cual se adopta el Estatuto Docente”

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA
COLOMBIANA DE MEDICINA HOMEOPÁTICA “LUIS G. PÁEZ” FUNHOM “LUIS
G. PAEZ”**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Estatutos, la dirección y gobierno de la Fundación corresponden al Consejo Directivo, al Consejo Académico y al Rector.

Que el Estatuto Docente debe adoptarlo el Consejo Académico dentro del marco estatutario.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Estatuto Docente de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática “Luis G. Páez”, como a continuación se indica:



TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1: DEFINICIÓN

El presente Estatuto establece las normas que regulan la relación entre la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez" y su Personal Docente.

ARTÍCULO 2: OBJETIVOS

El Estatuto Docente se orienta hacia el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Garantizar el cumplimiento de la Misión, la Visión y el Proyecto Educativo Institucional.
- b. Diseñar e implementar un sistema de selección, categorización, vinculación, permanencia, evaluación, promoción, capacitación y perfeccionamiento docente, que permita el desarrollo profesional del mismo para avanzar hacia la excelencia académica de la Fundación Universitaria.
- c. Estimular el desarrollo profesional del personal docente, mediante la creación de un sistema de evaluación y retroalimentación permanente que conduzca al mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje, investigación y proyección social.
- d. Ofrecer programas de formación que apunten a la cualificación del personal docente dentro de una política de mejoramiento continuo de las actividades académica, investigativa y de proyección social.
- e. Promover la investigación y la producción intelectual del personal docente en todas sus manifestaciones, como una estrategia para fortalecer los procesos académicos e investigativos de la Fundación Universitaria.
- f. Promover las relaciones institucionales e interinstitucionales a través de la participación de los docentes en proyectos de investigación e intercambio de conocimientos, movilidad, seminarios, simposios, talleres y cursos a nivel nacional e internacional.
- g. Promover la participación y representación del personal docente en los escenarios institucionales mediante un sistema de participación democrática que para tales fines establezca la Fundación Universitaria.



CAPÍTULO II

EL DOCENTE DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3: DEFINICIÓN Y FUNCIONES

Se denomina docente al profesional universitario que se dedica al ejercicio de la enseñanza, así como a las funciones de investigación y extensión, dentro de los objetivos y política de la Fundación Universitaria, sin menoscabo de ejercer funciones de carácter administrativo. Se entiende por cuerpo docente de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez" el constituido por los docentes que ejercen desde un proyecto pedagógico y un Currículo particular, las funciones de docencia, Investigación y Extensión Universitaria.

Docencia: Se refiere a la participación directa del docente en el proceso de enseñanza-aprendizaje y el desarrollo de las competencias del estudiante mediante la práctica pedagógica, en las áreas del conocimiento de interés de la Fundación Universitaria.

Investigación: Se refiere a las actividades realizadas por el docente para la generación, renovación, ampliación y aplicación del conocimiento.

Extensión y/o proyección social: Se refiere a la vinculación de la labor de la Fundación Universitaria con la dinámica de la sociedad por medio de acciones de asesoría, consultoría, participación o acompañamiento en procesos de interés público o comunitario, organización de prácticas o pasantías de estudiantes y programas de educación continuada e investigación.

ARTÍCULO 4: CARACTERÍSTICAS

El Personal Docente de la Fundación Universitaria está conformado por profesionales que orientan y comparten con sus estudiantes experiencias de aprendizaje y además motivan, activan y facilitan la producción del conocimiento con actitud emprendedora e investigativa. A la vez inculcan valores humanos y propenden por la formación integral del estudiante, mediante la participación de éste en actividades académicas, investigativas, culturales y de extensión.

Son funciones del personal docente:

- a. Planear, organizar y estructurar el desarrollo de las actividades curriculares a su cargo.



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

- b. Orientar y asistir a los estudiantes en el proceso de formación, de acuerdo con la misión y principios de la Fundación Universitaria.
- c. Guiar al estudiante en la observación, análisis, aplicación y transferencia de los conocimientos generados en el proceso educativo.
- d. Brindar orientación académica de acuerdo con el módulo de aprendizaje a su cargo, asesorando a los estudiantes en la consecución y uso de los recursos de información y material de apoyo para el proceso de aprendizaje.
- e. Evaluar el módulo de aprendizaje a su cargo, actualizar la bibliografía y proponer cambios o sugerencias al director del programa.
- f. Impulsar el proceso de incorporación y transferencia de los conocimientos a la realidad social y económica del país.
- g. Afirmar con su testimonio los valores de la responsabilidad, honestidad, solidaridad, respeto a la diversidad, compromiso en la formación integral del estudiante, para mejorar la calidad de vida individual y colectiva.
- h. Realizar un proceso permanente de evaluación y retroalimentación al estudiante sobre los resultados alcanzados en el aprendizaje.
- i. Atender y responder a las solicitudes del estudiante.

ARTÍCULO 5: SELECCIÓN

El proceso de selección debe valorar el saber y las condiciones éticas, vocación y capacidades de índole administrativa.

El proceso de selección de docentes se realiza atendiendo las siguientes etapas:

- a. El Consejo Académico solicita la convocatoria de los docentes que requieren los programas de la Fundación Universitaria y establece los parámetros de las mismas.
- b. El Rector abre la convocatoria, previa verificación de la existencia de las vacantes en la planta de personal docente, o la solicitud al Consejo Directivo, debidamente justificada, de creación de los cargos respectivos para obtener la correspondiente aprobación del citado Consejo.
- c. El Consejo Académico recibe, ordena, clasifica y evalúa las hojas de vida de los aspirantes, de acuerdo a los parámetros establecidos previamente en la convocatoria.
- d. El Consejo Académico entrevista a los aspirantes mejor calificados y de acuerdo con los resultados de la evaluación y de la entrevista a cada aspirante, procede a la selección de los docentes que serán vinculados.
- e. El Rector suscribirá los respectivos contratos de trabajo.

ARTÍCULO 6: VINCULACIÓN

Para vincular al personal docente de la Fundación Universitaria, en cualquier caso, se requiere:



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
NIT. 900511207-5

- a. Cumplir con los procedimientos de convocatoria, selección y contratación que la Fundación Universitaria establezca.
- b. Cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto y en la respectiva convocatoria.
- c. Suscribir el contrato respectivo.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 7: DERECHOS

Además de los derechos consagrados en la ley, los miembros del personal docente tienen derecho a:

- a. Ejercer la actividad docente con libertad de cátedra dentro de los programas académicos establecidos.
- b. Beneficiarse de todos los programas internos y externos de Bienestar Institucional.
- c. Participar en programas de actualización y perfeccionamiento académico, humanístico, deportivo, recreativo y científico.
- d. Recibir información completa, clara y oportuna, conocer las políticas, estrategias e instrumentos de administración y planeación académica para el desempeño de sus funciones.
- e. Conocer los Estatutos, el presente Estatuto y demás normas y reglamentos especiales de la Fundación Universitaria.
- f. Recibir atención por parte de quienes cumplen funciones directivas, administrativas o asistenciales y ser sujeto de la correcta aplicación de las normas reglamentarias.
- g. Recibir tratamiento respetuoso por parte de toda la comunidad de la Fundación Universitaria.
- h. Dentro de los procesos administrativos interponer recursos de reconsideración, reposición y apelación y ser oído en descargos en los procesos disciplinarios, según las normas institucionales vigentes.
- i. Acceder a las fuentes de información científica dispuestas por la Fundación Universitaria, en beneficio de la práctica docente encomendada.
- j. Ser evaluado con justicia, imparcialidad, equidad y conocer los resultados de la evaluación de su desempeño.
- k. No ser discriminado por sus creencias políticas o religiosas, ni por diferencias fundadas en condiciones sociales, de género, raciales o de nacionalidad.



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nít. 900511207-5

- l. Participar en las instancias decisorias de carácter académico, por medio de sus representantes en el Consejo Académico y en el Consejo Directivo.
- m. Participar en delegaciones de orden nacional e internacional en representación de la Fundación Universitaria.
- n. Elegir y ser elegido para representar al cuerpo docente en los diferentes consejos y comités.
- o. Proponer y desarrollar proyectos de investigación que contribuyan a ampliar el conocimiento homeopático.

ARTÍCULO 8: DEBERES

Los miembros del personal docente tienen los siguientes deberes:

- a. Conocer y cumplir las obligaciones que se derivan de la Constitución, las Leyes, los Estatutos de la Fundación Universitaria, y los reglamentos institucionales vigentes.
- b. Conocer y cumplir las disposiciones académicas, administrativas y/o de bienestar que regulen la Fundación Universitaria.
- c. Apoyar a las autoridades académicas, personal de servicio y compañeros en la ejecución de los planes y programas institucionales.
- d. Participar en la vida comunitaria Institucional, vinculándose activamente a los eventos académicos, culturales y sociales que se programen.
- e. Preservar y difundir el buen nombre e imagen de la Fundación Universitaria.
- f. Representar dignamente a la Fundación Universitaria en los eventos y actividades para los que sea designado.
- g. Desarrollar su labor acorde con un programa previamente aprobado y sujeto a las orientaciones establecidas por la Fundación Universitaria.
- h. Estar familiarizado con la investigación y conocer las líneas prioritarias de la Fundación Universitaria.
- i. Cumplir con los programas de capacitación para el desarrollo y perfeccionamiento del personal docente, establecidos por la Fundación Universitaria.
- j. Respetar a los miembros de la Institución con relación a la diversidad de opiniones y creencias.
- k. Evaluar a los estudiantes y comprometerse a entregar los resultados dentro de los tiempos estipulados por el calendario académico.

CAPÍTULO IV

CATEGORÍAS DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 9: SEGÚN SU DEDICACIÓN

Quienes conforman el personal docente, en razón a su dedicación y a las funciones propias de la actividad que desempeñan, se clasifican así:



- De Tiempo Completo
- De Medio Tiempo
- De Tiempo Parcial o de Cátedra

ARTÍCULO 10: DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO

El Docente de Tiempo Completo es aquel que tiene vinculación laboral con la Fundación Universitaria, con una dedicación de cuarenta (40) horas semanales de trabajo académico en el período lectivo, distribuidas en las actividades de Docencia, Investigación y Extensión. De acuerdo con las necesidades de la Institución, desempeñará igualmente labores administrativas.

El Docente de Tiempo Completo, en razón al tipo de contratación se clasifica así:

Docente con contrato a término indefinido, o Docente de Planta, cuya vinculación corresponde a una jornada laboral completa, es decir equivalente a cuarenta (40) horas semanales.

Docente con contrato a término fijo, o Docente Temporal, cuya vinculación corresponde al período lectivo únicamente, entendido éste como el tiempo de programación de los cursos regulares durante cada semestre, y que equivale a un total de seiscientos cuarenta (640) horas.

ARTÍCULO 11: DOCENTE DE MEDIO TIEMPO

El Docente de Medio Tiempo es aquel que tiene vinculación con la Fundación Universitaria con una dedicación de veinte (20) horas semanales de trabajo académico en el período lectivo, distribuidas en las actividades de docencia, investigación y extensión.

El Docente de Medio Tiempo, en razón al tipo de contratación se clasifica así:

- a. Docente con contrato a término indefinido, o Docente de Planta, cuya vinculación corresponde a media jornada laboral, es decir equivalente a veinte (20) horas semanales.
- b. Docente con contrato a término fijo, o Docente Temporal, cuya vinculación corresponde al período lectivo únicamente, entendido éste como el tiempo de programación de los cursos regulares durante cada semestre, y que equivale a un total de trescientas veinte horas (320) horas.

ARTÍCULO 12: DOCENTE DE TIEMPO PARCIAL O DE CÁTEDRA

El Docente de Tiempo Parcial o de Cátedra es aquel que tiene vinculación con la Fundación Universitaria con una dedicación inferior a trescientas veinte (320) horas de trabajo académico en actividades de docencia durante el período lectivo. El tipo de contrato de trabajo es a término fijo y tiene vinculación temporal.



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

ARTÍCULO 13: SEGÚN SUS LOGROS Y MÉRITOS

La Institución establece para sus Docentes las siguientes Categorías, según sus logros y méritos:

- Profesor Asistente
- Profesor Asociado
- Profesor Titular
- Profesor Especial

ARTÍCULO 14: PROFESOR ASISTENTE

El Profesor Asistente deberá tener los méritos suficientes para asumir funciones básicas de docencia, investigación y extensión.

Para ser inscrito en esta Categoría, el Docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener título profesional y especialidad en su área específica.
- b. Acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia laboral profesional o docente en su área específica en Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Estado, o haber pertenecido o pertenecer al cuerpo docente de la Fundación Instituto Colombiano de Homeopatía Luis G. Páez o de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática Luis G. Páez, por lo menos durante dos (2) años.
- c. Haber sido calificado satisfactoriamente en el proceso de selección establecido.

ARTÍCULO 15: PROFESOR ASOCIADO

El Profesor Asociado deberá demostrar experiencia avanzada a nivel profesional, laboral y docente y una actividad y producción académica e investigativa sostenida.

Para ser inscrito en esta Categoría, el Docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener título profesional y maestría en su área específica.
- b. Acreditar certificaciones de participación en programas de extensión, actualización y/o profundización, profesional o pedagógica en las áreas de interés institucional, no inferior a cincuenta (50) horas acumulables y cuya vigencia no sea superior a dos (2) años a la fecha de acreditación.
- c. Acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia laboral profesional o docente en Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Estado, o haber pertenecido o pertenecer al cuerpo docente de la Fundación Instituto Colombiano de Homeopatía Luis G. Páez, o a la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática Luis G. Páez por lo menos durante tres (3) años.



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

- d. Haber sido calificado satisfactoriamente en el proceso de selección establecido.
- e. Acreditar producción intelectual de importancia en su profesión y/o en la docencia e investigación.

Parágrafo: La pertinencia e importancia de la producción intelectual, como libros, conferencias escritas, ponencias, artículos en revistas y/o periódicos, exposiciones, videos y/o películas, desarrollos e investigaciones publicadas, será calificada por el Consejo Académico de acuerdo con la reglamentación que expida al respecto.

ARTÍCULO 16: PROFESOR TITULAR

El Profesor Titular deberá demostrar experiencia sobresaliente a nivel profesional, docente y laboral y una actividad y producción académica e investigativa sostenida y reconocida como de calidad.

Para ser inscrito en esta categoría, el Docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener título profesional, maestría y/o doctorado.
- b. Acreditar certificaciones de participación en programas de extensión, actualización y/o profundización, profesional o pedagógica en las áreas de interés de la Institución, no inferior a cincuenta (50) horas acumulables y cuya vigencia no sea superior a dos (2) años a la fecha de acreditación.
- c. Acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia laboral profesional o docente en Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Estado o haber pertenecido o pertenecer al cuerpo docente de la Fundación Instituto Colombiano de Homeopatía Luis G. Páez o de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática Luis G. Páez, por lo
- d. menos durante cuatro (4) años y haberse destacado por sus aportes en la docencia y/o investigación.
- e. Haber sido calificado satisfactoriamente en el sistema de selección establecido.
- f. Acreditar producción intelectual de importancia en su profesión y/o en la docencia y/o investigación.

Parágrafo: La pertinencia e importancia de la producción intelectual, como libros, conferencias escritas, ponencias, artículos en revistas y/o periódicos, exposiciones, videos y/o películas, desarrollos e investigaciones publicadas, será calificada por el Consejo Académico, de acuerdo con la reglamentación que expida al respecto.



ARTÍCULO 17: PROFESOR ESPECIAL

El Profesor Especial será el profesional que por su idoneidad científica, méritos y reconocimiento académico nacional o internacional se desempeña como profesor de la Fundación Universitaria, en cualquiera de estas categorías:

- a. Profesor Visitante. Pertenece a otra Institución nacional o extranjera y participa durante un tiempo definido en las actividades de la Fundación Universitaria.
- b. Profesor Honorario. Recibe este título por realizar labores académicas acordadas con la Fundación Universitaria debido a su trayectoria, prestancia científica y contribución académica dentro o fuera de la Institución.
- c. Profesor Invitado. Realiza actividades ocasionalmente para la Fundación Universitaria.

ARTÍCULO 18: CATEGORIZACIÓN Y PROMOCIÓN

Para ser clasificado y promovido en cualquiera de las categorías correspondientes es necesario acreditar con certificaciones los requisitos exigidos. El Consejo Académico establecerá los requisitos y los puntajes correspondientes.

Parágrafo 1: El docente que acredite el cumplimiento de los requisitos para ascender en categoría será promovido previa solicitud y aprobación del Consejo Académico.

Parágrafo 2: En los casos especiales de vinculación y categorización de docentes no previstos en la reglamentación vigente, corresponderá al Consejo Académico su evaluación y determinación final respecto a la asignación de la Categoría.

ARTÍCULO 19: REMUNERACIÓN

El Consejo Directivo determinará anualmente las remuneraciones correspondientes al personal docente vinculado a la Fundación Universitaria, de Tiempo Completo, de Tiempo Parcial o de Cátedra, según sea la categoría en que se le ubique de acuerdo a éste régimen docente.



TÍTULO SEGUNDO

DESARROLLO DEL PERSONAL DOCENTE

CAPÍTULO I

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 20: ALCANCE

Con el propósito de lograr la excelencia académica y administrativa, la Fundación Universitaria promoverá la capacitación y el mejoramiento docente de todos los miembros que conforman su personal docente, fundamentado en la Misión, la Visión, el Proyecto Educativo Institucional y el programa de capacitación y perfeccionamiento docente adoptado por El Consejo Académico, sus adiciones, actualizaciones y modificaciones.

El desarrollo y perfeccionamiento docente tiene los siguientes objetivos:

- a) Buscar la excelencia académica
- b) Contribuir al logro y la auto-realización profesional.
- c) Promover la conformación de comunidades académicas comprometidas con el proceso de investigación, de apropiación, de difusión, de construcción y creación del conocimiento y de la cultura alrededor de la homeopatía.
- d) Incentivar la actitud investigativa en los docentes.
- e) Contribuir al logro de la identidad, la pertenencia y la pertinencia del docente de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez"
- f) Apoyar los procesos de, docencia universitaria, capacitación en TICs, actualización curricular dentro de las exigencias institucionales, diseñados para el logro de la calidad educativa.

ARTÍCULO 21: FORMACIÓN PEDAGÓGICA

La Fundación Universitaria concibe el acceso, la actualización, la profundización, la construcción de conocimientos y las prácticas pedagógicas como fundamentales para la experiencia y competencias profesionales de su personal docente. La



capacitación debe contribuir a generar espacios que posibiliten la reflexión académica y coadyuven a la formación integral del ser humano y al mejoramiento de la acción educativa.

Desde la Secretaría General se desarrolla el programa de capacitación docente, donde se brindan cursos y diplomados para actualizar y fortalecer las competencias pedagógicas de los docentes.

ARTÍCULO 22: APOYO A ESTUDIOS

Para mejorar los conocimientos y las competencias del personal docente, se otorgará un auxilio institucional que permita a sus miembros realizar programas de estudio. El Consejo Académico, previo análisis de disponibilidad presupuestal y de cupos, otorgará la subvención al aspirante, siempre y cuando los estudios estén relacionados con proyectos en desarrollo, con las funciones que desempeñe y por la pertinencia y calidad de su propuesta. Se contemplarán las siguientes modalidades:

a. Estudios de postgrado. La Fundación Universitaria brindará apoyo financiero y/o disponibilidad de tiempo, cuando el docente sea admitido en un programa de postgrado y cumpla con las condiciones que establezca el Consejo Académico.

b. Estudios de educación continuada. La Fundación Universitaria brindará apoyo financiero, inscripción a eventos y/o concesión de tiempo para que el personal docente asista a seminarios, simposios, congresos, cursos, pasantías y otras actividades, de acuerdo con las condiciones que establezca el Consejo Académico.

c. Participación en eventos. La participación en eventos académicos y/o de difusión de productos de investigación será presupuestada dentro del costeo del proyecto. Cuando esto no sea posible, se someterá a consideración y aprobación del Consejo Académico, quien lo aprobará según la pertinencia y disponibilidad presupuestal.

d. Movilidad. La participación en actividades académicas, investigativas o semejantes en otras instituciones, se determinará en el convenio interinstitucional firmado para el efecto.



CAPÍTULO II

DISTINCIONES, RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 23: ALCANCE

Con el fin de incentivar el buen desempeño del personal docente, la Fundación Universitaria otorgará distinciones, reconocimientos y estímulos.

ARTÍCULO 24: DISTINCIONES

a. **Profesor Emérito:** Se establecerá la categoría honorífica en el grado de "Profesor Emérito", para aquellos docentes que reúnan condiciones excepcionales de desarrollo profesional, académico e investigativo, situación que será calificada previamente por el Consejo Académico.

b. **Profesor Honorario:** Se establecerá la categoría honorífica en el grado de "Profesor Honorario", para aquellos docentes que se destaquen nacional o internacionalmente por sus realizaciones en beneficio de la homeopatía, situación que será calificada previamente por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 25: RECONOCIMIENTOS

a. **Reconocimiento a la Docencia:** Se otorgará bianualmente al docente que se destaque por sus resultados en la evaluación institucional.

b. **Reconocimiento a la Investigación:** Se otorgará al docente o grupo de investigadores que desarrollen un proyecto investigativo de calidad, postulados por el Comité de Investigación, avalado por pares externos reconocidos y aprobado por el Consejo Académico.

c. **Reconocimiento a la Extensión:** Se otorgará al docente o grupo de docentes que desarrollen un proyecto de impacto en la sociedad, postulado por representantes de los docentes y aprobado por el Consejo Académico.



ARTÍCULO 26: ESTÍMULOS

Los estímulos al personal docente serán otorgados de acuerdo con la disponibilidad financiera de la Fundación Universitaria y las condiciones que establezcan el Consejo Académico y el Rector como ordenador del gasto.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 27: OBJETIVO Y SISTEMA

La evaluación se considera como un sistema de revisión y mejoramiento continuo de la calidad institucional, orientador de las decisiones y acciones académicas y administrativas. La evaluación docente está conformada por:

- a. La evaluación del Consejo Académico, que esta orientada a la evaluación del desempeño del docente en lo pedagógico, lo didáctico, en el sistema de pruebas y el logro de los objetivos, metas y propósitos de las responsabilidades académicas a su cargo. Igualmente busca formar al docente en el conocimiento y respeto de las Normas y Reglamentos y obligaciones contractuales.
- b. La evaluación por parte de los estudiantes que orienta y enriquece la interrelación docente-estudiante y la forma como el educando percibe las acciones pedagógicas, didácticas, evaluativas y su aplicabilidad en el trabajo del aula durante el proceso educativo.
- c. La auto evaluación del personal docente, que se fundamenta en el principio de auto regulación del crecimiento personal y profesional. Se realiza dentro de principios éticos, permitiendo que al interior de cada docente haya una valoración del alcance de su actividad pedagógica.

Las anteriores evaluaciones brindarán información necesaria para desarrollar el potencial del personal docente y el resultado de las mismas será objeto de análisis en el seno del Consejo Académico; servirán de elemento pertinente para la toma de decisiones referentes a la capacitación, los reconocimientos y distinciones por parte de la Fundación Universitaria.

ARTÍCULO 28: OBJETIVOS DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

El sistema de evaluación del desempeño del docente tiene los siguientes objetivos:



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

- a) Identificar el desempeño del docente en el cumplimiento de los logros educativos y de la formación ética y humanística.
- b) Definir las estrategias para el desarrollo y perfeccionamiento del docente en busca de la excelencia académica.
- c) Concebir y utilizar la evaluación como instrumento de aprendizaje que permita suministrar retroalimentación adecuada.

ARTÍCULO 29: PUNTAJES DE EVALUACIÓN

El Consejo Académico diseñará los instrumentos de evaluación y autoevaluación docente y determinará los respectivos puntajes.

CAPÍTULO IV

PERMISOS, LICENCIAS Y COMISIONES

ARTÍCULO 30: PERMISOS Y LICENCIAS

Las causas y el otorgamiento de los permisos y licencias se ceñirán a las disposiciones contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo. Las licencias especiales por enfermedad y maternidad se regirán por las normas contempladas en el régimen laboral vigente.

ARTÍCULO 31: COMISIONES

El Docente puede encontrarse en comisión cuando el Consejo Académico así lo determine con el objeto de:

- a) Adelantar estudios de postgrado
- b) Atender invitaciones de instituciones nacionales o extranjeras para participar en eventos que contribuyan al desarrollo de su función docente y al fortalecimiento de la Fundación Universitaria.



TÍTULO TERCERO

PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 32: ALCANCE

La Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez" considera la participación del personal docente en los órganos de dirección como fundamental para el desarrollo académico, intelectual y social de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 33: PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

La Fundación Universitaria promoverá la efectiva participación del personal docente de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Fundación Universitaria y tendrá representación en los siguientes órganos de dirección:

1. El Consejo Directivo
2. El Consejo Académico
3. En los siguientes comités:
 - a. Comité de Currículo
 - b. Comité de Bienestar Institucional
 - c. Comité de Investigación.
 - d. Comité de Ética
 - e. Los demás que se consideren necesarios.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 34: DERECHOS DE AUTOR

Para incentivar el registro de obras investigativas y científicas del personal docente, se estimulará la cultura y el respeto por la propiedad intelectual en los términos y disposiciones constitucionales y legales.



ARTÍCULO 35: DERECHOS PATRIMONIALES

Los derechos de autor, descubrimiento o invención pertenecen al investigador o grupo de investigadores que realizaron el respectivo trabajo.

Sobre los productos de investigación (artículos, libros, prototipos, etc) los derechos morales son del o los investigadores, conforme a la legislación sobre derechos de autor, mientras que los derechos patrimoniales o comercializables se acordarán mediante convenio firmado entre las partes.

La publicación de la producción intelectual de docentes e investigadores, cuando corresponda a la naturaleza de sus funciones, se realizará a través de los canales y medios institucionales, previo concepto del Comité de Ética, Comité de Investigación y Consejo Académico. Si la publicación sometida al proceso de aprobación no recibe respuesta al término de un año, podrá ser publicada independiente por el o los autores, sin responsabilidad institucional sobre la misma y sin derechos comerciales para la Fundación Universitaria.

ARTÍCULO 36: RECONOCIMIENTO A LA AUTORÍA

Para fomentar el respeto al trabajo individual y colectivo, tanto intelectual como material, previo a la realización de cualquier proyecto o actividad, serán pactados los créditos correspondientes a los participantes, que deberán corresponder a la contribución efectiva y real de cada uno.

ARTÍCULO 37: REGISTRO Y PATENTES

La Fundación Universitaria apoyará el registro de propiedad intelectual y las patentes que resulten de las invenciones, innovaciones o desarrollos académicos. Los costos del registro de la patente se asumirán por la Fundación Universitaria, previa evaluación económica de esta operación. Si no es posible, de acuerdo con la evaluación asumir el costo total del registro se acordará con los interesados la forma de distribuir los gastos. Además, se establecerá un registro interno de propiedad intelectual.

Para los productos de investigación, los costos correspondientes a registros y patentes formarán parte del presupuesto del proyecto.



TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 38: OBJETIVOS

El régimen disciplinario hace parte del sistema de administración del personal vinculado a la Fundación Universitaria que busca propiciar un ambiente académico y administrativo favorable de su personal docente y del bienestar general de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 39: ALCANCES

Para la Fundación Universitaria se constituirán como faltas disciplinarias la conducta de cualquier miembro del personal docente que ocasione el incumplimiento de los deberes establecidos en su contrato, o atente contra la Constitución Nacional, las Leyes, los Estatutos y Reglamentos de la Fundación Universitaria, o contra el orden administrativo y académico institucional.

ARTÍCULO 40: CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Dependiendo de la gravedad de la falta, ésta podrá calificarse como leve, grave o gravísima, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta, así como sus efectos y perjuicios.
- b. El grado de participación en la comisión de la falta y los motivos agravantes o atenuantes.
- c. Los antecedentes disciplinarios y las circunstancias determinantes de la acción u omisión.

Parágrafo: La Comisión de Personal es la autoridad encargada de adelantar el respectivo proceso y recomendar la sanción aplicable, garantizando la defensa del investigado, practicando todas las pruebas que el último solicite y las que se consideren indispensables para probar los hechos que constituyen la supuesta falta.



ARTÍCULO 41: TIPOS DE FALTAS

Son faltas disciplinarias gravísimas de los miembros del personal docente, que atentan contra el orden administrativo, académico y el Estatuto Docente, entre otras, las siguientes:

- a. Adulterar o usar documentos falsos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Institución para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.
- b. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos contra el personal directivo, los compañeros de trabajo y los estudiantes.
- c. Todo daño material causado intencionalmente a las instalaciones, equipos, instrumentos de trabajo y documentos.
- d. Todo acto inmoral o delictuoso que la persona cometa en el lugar de trabajo.
- e. Cualquier violación grave a sus obligaciones contractuales y al presente Estatuto.
- f. Impedir el normal desarrollo de clases y demás servicios a que tiene derecho la comunidad educativa de la Fundación Universitaria.
- g. Revelar secretos y datos reservados del empleador, en razón al deber de fidelidad que tiene para con la Fundación Universitaria.
- h. Apropiarse o aprovecharse indebidamente de descubrimientos científicos, trabajos o investigaciones, escritos, artículos, textos, obras o materiales de la Institución o de terceros.
- i. Atentar contra el prestigio, el buen nombre o la imagen de la Fundación Universitaria.
- j. Retener, intimidar, extorsionar o intentar sobornar a docentes, estudiantes, funcionarios y/o autoridades de la Fundación Universitaria.
- k. Abusar de la particular autoridad que se tiene frente a cualquier miembro de la Fundación Universitaria para constreñir o inducir a alguien a realizar o prometer la ejecución de una conducta indebida, o a dar o prometer a cualquier miembro de la comunidad o a un tercero dádivas, beneficios o remuneraciones.
- l. Ingresar a la Fundación Universitaria en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes o alucinógenos.
- m. Portar armas o elementos explosivos en la Fundación Universitaria.
- n. Traficar o usar estupefacientes.
- o. Suplantar a persona jurídica o natural en la realización de cualquier acto académico, administrativo o civil.

Se consideran falta graves:

- a. Incumplir injustificada y reiteradamente los programas de trabajo y académicos aprobados.



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

- b. Incumplir injustificada y reiteradamente los horarios establecidos en el contrato de trabajo.
- c. Inasistir injustificadamente al lugar de trabajo.
- d. No realizar las evaluaciones previas, finales y definitivas en las fechas señaladas por el calendario académico.
- e. No entregar oportunamente los registros académicos, calificaciones y demás compromisos a la Institución y/o a sus estudiantes.
- f. Permitir la asistencia de estudiantes no autorizados a sus cátedras y/o efectuarles evaluaciones.
- g. Atentar contra los derechos fundamentales de los estudiantes y contra las libertades constitucionales de cátedra, extensión e investigación.
- h. Obstaculizar el libre tránsito o acceso de los miembros de la comunidad educativa por sus instalaciones.

La reincidencia de una falta grave constituye falta gravísima

Se consideran faltas leves:

- a. Incumplir las normas de salud ocupacional.
- b. Omitir dar aviso inmediato al empleador, de la ocurrencia de un accidente de trabajo, cualquiera que sea la magnitud del mismo.
- c. Expresar manifiesta intolerancia a las opiniones diversas de la propia.
- d. Participar en juegos de azar dentro de los predios de la Fundación Universitaria o hacerlo a nombre de ella.
- e. Cualquier otra falta no contemplada dentro de las faltas graves.

La reincidencia en las faltas leves constituye falta grave.

ARTÍCULO 42: APLICACIÓN DE SANCIONES

Las sanciones tienen un sentido correctivo y formativo. Apuntan a calificar la conducta ética, civil, laboral, democrática e institucional del docente para propiciar un ambiente académico y administrativo favorable.

Las sanciones aplicables al personal docente son:

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación escrita
- c. Cancelación del contrato

Parágrafo: El Jefe Inmediato es el responsable de aplicar la sanción de amonestación verbal o escrita para faltas leves y de dejar constancia en la hoja de vida del personal docente comprometido, teniendo en cuenta el reglamento interno



de trabajo. La Comisión de Personal es la responsable de realizar las investigaciones del caso en relación con las faltas que se hayan establecido como graves y gravísimas y de rendir al Rector un informe final sobre el respectivo proceso. El Rector aplicará la sanción que estime conveniente y si el caso lo amerita cancelará el contrato por justa causa comprobada, con fundamento en las pruebas practicadas por la Comisión de Personal.

ARTÍCULO 43: PROCEDIMIENTO

Para la aplicación de una sanción a un miembro del personal docente, la Fundación Universitaria se basará en los principios constitucionales y en los derechos fundamentales de las personas, respetando el debido proceso. Contra las determinaciones que tome el jefe inmediato del docente investigado procederán los recursos de reposición ante dicho jefe y el de apelación ante el Rector. Contra la decisión de dar por terminado el contrato de trabajo procede el recurso de reposición ante el Rector y el de apelación ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 44. INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Se hará de oficio, a solicitud o información de un funcionario de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez", o por queja debidamente fundamentada.

Parágrafo: La solicitud o queja deberá ser presentada ante la Comisión de Personal en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia de los hechos que constituyen falta gravísima o grave.

ARTÍCULO 45. Se consideran **circunstancias agravantes** las siguientes:

- a) Reincidir en la comisión de faltas.
- b) Realizar el hecho punible en complicidad con otros docentes, estudiantes o colaboradores de la Fundación Universitaria.
- c) Cometer la falta abusando de la confianza depositada por su superior.
- d) Cometer una falta para ocultar otra.
- e) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
- f) Infringir varias obligaciones con la misma causa u omisión.



ARTÍCULO 46. Serán circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) Buena conducta
- b) Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c) El confesar la falta oportunamente
- d) Procurar a iniciativa propia, resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario

ARTÍCULO 47. - TRÁMITE DEL PROCESO:

Para garantizar los derechos del docente contemplados en este Estatuto, cuando quiera que se adelante una acción disciplinaria, contra cualquiera de ellos, se observa el siguiente procedimiento:

- a) Recibida la información el Director de Programa realizará indagaciones preliminares dirigidas a evaluar la credibilidad de la solicitud, información o queja y procederá a convocar la Comisión de Personal para oír al implicado y si lo considera necesario iniciar el proceso; de todas las actuaciones se dejará constancia en actas.
- b) La Comisión de Personal correrá traslado de los cargos al docente investigado para que proceda a efectuar sus descargos en un termino de diez días y solicite las pruebas que considere necesarias.
- c) Recibidos los descargos la Comisión de Personal decretará la práctica de las pruebas solicitadas y las demás que considere pertinentes, dentro de un término de quince (15) días hábiles, que podrá prorrogarse mediante providencia que lo justifique por un término igual.
- d) Practicadas las pruebas la Comisión de Personal dispondrá de un término de diez (10) hábiles para pronunciarse sobre el asunto.
- e) Si concluye que el hecho investigado constituye falta gravísima, grave o leve recomendará la respectiva sanción corriendo traslado del expediente a quien debe aplicarla.
- f) La instancia competente estudiará el caso y decidirá la sanción a que haya lugar, dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el traslado, mediante providencia que indique los recursos que proceden contra la misma.



ARTÍCULO 48. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS:

Todas las providencias que se expidan dentro del proceso disciplinario respectivo, serán notificadas personalmente al implicado por el Secretario General de la Fundación Universitaria, que es el Secretario de la Comisión de Personal. Si no fuere posible hacerlo personalmente el Secretario hará la notificación por medio de publicación en cartelera colocada en lugar visible de la Fundación, por un término de cinco (5) días hábiles, vencido el cual se entiende notificada la providencia y comienza a correr el termino para interponer recursos.

ARTÍCULO 49. TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSOS:

Los recursos de reposición y de apelación deberán ser interpuestos dentro de los diez(10g) días hábiles siguientes a la notificación de las providencias.

El recurso de apelación de ser procedente se concederá en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 50. OBLIGATORIEDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Toda falta origina acción disciplinaria cuyo ejercicio es obligatorio, aunque el infractor se encuentre desvinculado del servicio.

Parágrafo. Cuando la sanción no pudiere hacerse efectiva porque el infractor ya esté definitivamente retirado del servicio, se anotará en la hoja de vida del docente para que surtan sus efectos como antecedente o impedimento.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 51: DESCONOCIMIENTO DEL ESTATUTO

No podrá alegarse como disculpa al incumplimiento el desconocimiento de las normas establecidas por este Estatuto o por las normas que expida la Fundación Universitaria.

ARTÍCULO 52: INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

Corresponderá al Consejo Directivo y al Rector, con el apoyo del Consejo Académico, interpretar y aplicar las disposiciones de este Estatuto y decidir en los casos no contemplados por el mismo, de acuerdo con los principios de la Fundación Universitaria.



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

ARTÍCULO 53: DIFUSIÓN

Las disposiciones contenidas en este Estatuto serán ampliamente difundidas en la comunidad educativa de la Fundación Universitaria y publicadas en la página web institucional.

ARTÍCULO 54: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

El presente Estatuto se aplicará en forma paulatina, de acuerdo con el desarrollo del sistema de evaluación del personal docente y la disponibilidad presupuestal de la Fundación Universitaria, que estipule formalmente la Rectoría y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 55: VIGENCIA

El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo No.2 de 5 de noviembre de 2009.

Dado en Bogotá, a los 19 días del mes de julio de 2012.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

El Presidente


IVAN GUILLERMO TORRES RUIZ

La Secretaria General


SYLVIA FORERO DE GUERRERO



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

CAPÍTULO II

EL DOCENTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE

CAPÍTULO IV

CATEGORÍAS DEL PERSONAL DOCENTE

TÍTULO SEGUNDO

DESARROLLO DEL PERSONAL DOCENTE

CAPÍTULO I

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

CAPÍTULO II

DISTINCIONES, RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

CAPÍTULO IV

PERMISOS, LICENCIAS Y COMISIONES

TÍTULO TERCERO

PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

TÍTULO CUARTO

DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES VARIAS